

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)1

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308320170118100

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA.

DEMANDADO: MAIKOL YAIR AGUDELO BEDOYA.

UBANER RAMIREZ FERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5 992 916 de Rovira Tolima, abogado en ejercicio con T. P. No 141454 del C. S. J. obrando como curador ad-Litem del demandado, dentro de la demanda ejecutiva de la referencia; De acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 22 de Junio de 2022, Notificado el 18 de Julio de 2022 en debida forma, procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme sigue:

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, la obligación prescribió.
1. Me opongo, la obligación prescribió.
3. Me opongo, la obligación prescribió.
4. Me opongo, No le asiste el derecho, la obligación prescribió.

A LOS HECHOS.

1. Es Cierto. Según se aprecia con las pruebas aportadas al proceso.
2. Es Cierto. Según se aprecia con las pruebas aportadas al proceso.
3. Al parecer es cierto.
4. Es cierto.
5. No es cierto, la obligación se encuentra prescrita al momento de ser notificado el curador por lo que no es exigible.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION

EL Artículo 789 del Código de comercio establece la Prescripción de la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, el caso en concreto es que la acción cambiaria para hacerse efectiva por vía judicial empezó a partir del 10 de agosto de 2017 y del 10 de septiembre de 2017, Al curador fue notificado personalmente el 18 de Julio de 2022, hasta entonces han transcurrido Cuatro (04) años, Diez (10) Meses, Veintidós (22) días. Menos Tres (03) Meses, Catorce (14) días, que no corrieron términos por motivos de pandemia, quedarían Cuatro (04) años, Siete (07) meses, Ocho (08) días, y siendo más exactos la notificación no se surtió dentro del año siguiente al mandamiento de pago para efectos de la caducidad, pues haciendo el conteo, la notificación debió haberla surtido el 27 de noviembre de 2020, mas tres (03) Meses y Catorce (14 días), que no corrieron términos, el plazo de notificación se debió hacer hasta el Catorce de Marzo de 2021. Más que prescrita la obligación y así habrá de declararse.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

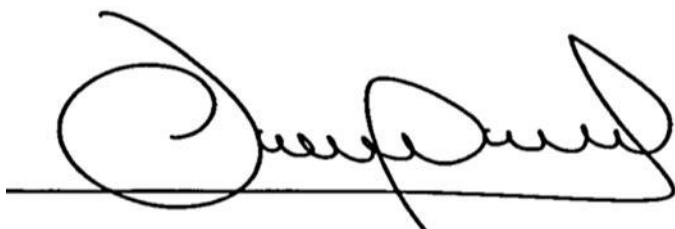
PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas las aportadas al presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 52 A No. 22-34 Galerías-Bogotá, D.C. Cel. 3103458199. Correo electrónico: abogadoubaner@hotmail.com abogadoubaner@gmail.com

Cordialmente,



UBANER RAMIREZ FERNANDEZ

C.C. No. 5 992 916 de Rovira Tol.

T.P. No. 141454 del C.S.J.

ENVIO CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA No. 11001400308320170118100

UBANER RAMIREZ FERNANDEZ <abogadoubaner@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 16:40

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308320170118100

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA.

DEMANDADO: MAIKOL YAIR AGUDELO BEDOYA.

UBANER RAMIREZ FERNANDEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, CIVIL,
ADMINISTRATIVO
CEL. 310 345 81 99